

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. 20 rs.
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martinez, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.
Por seis idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

D. JOAQUIN BAYONA,

Caballero gran cruz de la Real y militar órden de S. Hermenegildo, de las de S. Fernando de 1.^a y 3.^a clase, dos veces Comendador de la de Isabel la Católica, condecorado con otras varias Cruces de distincion por acciones de guerra, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales y Capitan General de Burgos.

Habiendo recibido partes oficiales de que se ha empezado á poner en ejecucion por los enemigos de la Reina y la Constitucion el plan de trastornar el órden público atacando directamente aquellos sagrados objetos, de cuyo atentado ha sido teatro la ciudad de Nájera en la provincia de Logroño, en uso de las facultades de que me hallo revestido por el Gobierno de S. M. he venido en mandar lo siguiente.

Art. 1.^o Quedan declaradas en estado excepcional las cuatro provincias comprendidas en esta Capitanía General.

Art. 2.^o Serán juzgados por el consejo de guerra ordinario que dispone la ley de 17 de Abril de 1821 y con arreglo á ella los que se hallen en los casos siguientes:

- 1.^o Los que á mano armada ó con gritos subversivos intenten perturbar el órden público.
- 2.^o Los que con el propio objeto conspiren ó esparzan noticias alarmantes ó subversivas.
- 3.^o Los que reciban papeles, proclamas ú otro documento sedicioso y en el término de una hora no lo entreguen á la autoridad.
- 4.^o Los que intenten seducir la tropa.

Art. 3.^o Para la imposicion de las penas se

atendrá el Consejo de guerra á la Ordenanza del ejército y leyes vigentes.

Art. 4.^o Toda persona que conserve en su poder armas de fuego ó blancas de las que usa el ejército y no las presente á la autoridad superior local en el término de doce horas de publicado este bando será pasado por las armas, asi como lo que sin competente autorizacion conserven armas de otra especie.

Art. 5.^o Las Autoridades encargadas de recoger las armas de que habla el artículo anterior las harán conducir con toda seguridad en el término de 24 horas á disposicion del Comandante general de la provincia respectiva, y en caso de omission sufrirán la multa de 100 duros, sin perjuicio de la correspondiente formacion de causa.

Art. 6.^o La fuerza armada del Ejército, los Guardias Civiles y Agentes de seguridad pública mandarán disolver todo grupo ó reunion que pase de 4 personas cuando la autoridad respectiva lo haya dispuesto; y si á la primera intimacion no obedecieren, los dispersarán haciendo uso de las armas, quedando los contraventores sujetos al fallo del Consejo de guerra.

Art. 7.^o En el caso de alterarse en cualquier pueblo la tranquilidad pública, todos los habitantes se retirarán á sus casas dejando solos á los sediciosos, que en cualquier número que sean sufrirán la pena de muerte.

Art. 8.^o Cuando la alteracion de la pública tranquilidad tuviere lugar de noche, se iluminarán todas las casas del pueblo donde suceda; y los habitantes que contravinieren á esta disposicion serán tratados con el mayor rigor.

Art. 9.^o Los Alcaldes que no den oportuna é instantáneamente parte circunstanciado á la autoridad militar mas inmediata de los movimientos y fuerza del enemigo incurrirán en la multa de 100 duros sin perjuicio de formacion de causa.

Art. 10. Los mismos Alcaldes quedan obligados á adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar que los rebeldes se apoderen de los

mozos que cuidarán de recoger al punto seguro mas inmediato cuando aquellos se aproximen, quedando en caso de omision sujetos al fallo del Consejo de guerra, que los castigará segun las circunstancias.

Art. 11. Las Autoridades civiles continuarán en el ejercicio de sus funciones bajo de mi dependencia y de los Comandantes generales respectivos.

Art. 12. Los Tribunales ordinarios seguirán conociendo de las causas por delitos comunes no comprendidos en el presente Bando.

Habitantes de esta Capitanía general: continuad tranquilos dedicados á vuestras ordinarias tareas, confiados en que los revoltosos son impotentes para perturbaros en ellas; con solo ellos hablan las disposiciones anteriores, que no deben ni pueden alarmaros; y espero ademas que durará muy poco tiempo el estado escepcional que me veo en el caso de declarar, porque muy pronto serán escarmentados los que promueven esta medida, y entonces volverémos sin dilacion al estado normal que tan necesario es y tan vivamente desea el Capitan general. Burgos 14 de Noviembre de 1844.—Joaquin Bayona.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Insértese en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento y puntual cumplimiento de las autoridades y habitantes de la misma. Santander 18 de Noviembre de 1844.—El Brigadier Comandante general, Bernardo de Echaluze.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Los Sres. Gefes politicos de Logroño y Burgos me dicen en 15 y 16 del actual lo siguiente.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LOGROÑO.

La faccion del cabecilla Zurbano que dió el grito de sedicion contra la Reina Ntra. Sra. en la mañana del 13 del corriente proclamandola Junta central, vaga de uno á otro punto por los pueblos de la Sierra acosada en todas direcciones por leales y numerosas tropas del Ejército.

El país continúa tranquilo y se manifiesta hostil y contrario á la sedicion.

Mañana deben entrar en esta capital tropas de infantería y caballería procedentes de Navarra; y con este aumento se hará la persecucion mas activa si cabe á los malvados que no han conseguido aumentar su número desde que dieron el grito en la ciudad de Nájera.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE BURGOS.

Esta provincia continúa en la mas completa tranquilidad sin que la irrupcion del vándalo Zurbano en Nájera con 60 á 80 facciosos y en la que ha cometido robos y otros escesos proclamando al ex-Regente Espartero, haya producido otra novedad que la declaracion de la misma en es-

tado escepcional.

El Capitan general de este distrito salió ayer en persecucion de aquel Jatro-faccioso con numerosas fuerzas de caballería é infantería, y lo mismo ha hecho el Comandante general de Logroño, á cuya provincia pertenece Nájera; y hoy se ha publicado el adjunto impreso por el que verá V. S. el estado en que se encuentran los revoltosos y la direccion que llevan.

Dice el Gefe Político de Logroño en comunicacion fecha de ayer que la faccion de Zurbano vaga por la Sierra de Cameros, acosada por nuestras tropas y sin ningun apoyo en los pueblos, que se manifiestan contrarios á la sublevacion.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.—E. M.

El Sr. Comandante general de la provincia de Logroño dirige al Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 14 del actual el parte cuyo tenor es el siguiente.

„Excmo. Sr. El cabecilla Zurbano, obligado por la activa persecucion que sufre desde que ayer apareció en rebelion, huyó de Nájera, de donde estrajo tres mil duros de los ocho mil que impuso al vecindario, y fué á acampar en las alturas del Serradero, término de Torrecilla de Cameros, sin atreverse á pernoctar en pueblo alguno, y sin haber podido aumentar la fuerza que le acompaña, que como tengo manifestado á V. E. es de unos 40 hombres, pues los mozos que al principio arrancó de sus hogares le han abandonado. He dispuesto la salida de otra columna á las órdenes del coronel del Regimiento de la Union D. Joaquin Manzano, que sin desatender la proteccion de la baja Rioja coadyuve al estermínio de los rebeldes. Puedo asegurar á V. E. que el pretendido ascendiente y prestigio que en este país concedian los revolucionarios al ex-General Zurbano quedará desmentido; y que todas sus sugerencias se estrellarán en la lealtad de las tropas que guardan esta provincia, cuyo espíritu y decision es el mas satisfactorio, por lo que me prometo se restablecerá la tranquilidad. Todos los pueblos se manifiestan ansiosos de paz, ayudando á las Autoridades con cuantos medios están á su alcance verificarlo.“

Lo que por disposicion del Sr. Brigadier Comandante general interino de esta plaza se hace saber al público para su noticia y satisfaccion. Burgos 16 de Noviembre de 1844.—El Comandante Gefe de E. M. I., Pedro Sisternes.

Lo que me apresuro á publicar por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los leales habitantes de esta Provincia, añadiendo que en las de Alava y Pamplona no ocurre la menor novedad. Santander 18 de Noviembre de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 247.

SECCION DE ADMINISTRACION.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me dice con fecha 28 de Octubre último lo que sigue.

„El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director general de Presidios lo que sigue.—Visto lo informado por V. I. acerca de una comunicacion en que el Gefe político de Zaragoza solicita se obligue á pagar la manutencion y estancias en los presidios á los confinados que redimen con dinero el tiempo de sus condenas, S. M. ha tenido á bien resolver, que sin perjuicio de continuar la instruccion del expediente en cuanto á presentar á la aprobacion de los cuerpos colegisladores un proyecto de ley que anule la que concede á los tribunales la facultad de conmutar en pecuniarias las penas corporales, satisfagan desde esta fecha su manutencion y estancias en los presidios los confinados que obtengan la espresada conmutacion. Lo digo á V. I. de Real orden para que disponga su circulacion á los Comandantes de los presidios del Reino, y tenga cumplido efecto lo resuelto por S. M.—Y de la misma orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander y Noviembre 13 de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 248.

SECCION DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se comunica á este Gobierno político con fecha 5 del actual la Real orden circular que sigue.

„Enterada S. M. de la proteccion dada por los habitantes de Benidorm al falucho contrabandista Escupebalas, se ha servido mandar que no se faciliten pasaportes á las personas conocidamente dedicadas al contrabando, y se encargue á los dependientes de proteccion y seguridad pública y á los Guardias civiles detener á las que se encuentren sin aquel documento ó conduzcan fardos sin los documentos correspondientes, ecsigiendo ademas la responsabilidad á las autoridades de los pueblos que no se opongan á los alijos ó no den parte de la direccion que toman los contrabandistas para poderlos perseguir. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial encargando su cumplimiento á los alcaldes constitucionales y comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia. Santander 18 de Noviembre de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 249.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del presente mes se me ha comunicado la Real orden que sigue.

„El Sr. Ministro de Hacienda en 29 de Octubre prócsimo pasado dá conocimiento al de la Go-

bernacion de la Península de la Real orden siguiente comunicada con fecha 27 de aquel mes al Director del Banco español de S. Fernando.—Enterada S. M. la Reina del oficio de V. E. de 25 del actual haciendo presente las condiciones con que el Banco español de San Fernando se ofrece á renovar el convenio aprobado por S. M. en 30 de Agosto último, á fin de abrir al Gobierno un crédito de cien millones de reales, á razon de cincuenta millones de reales en cada uno de los meses de Noviembre y Diciembre prócsimos, con destino al pago de las obligaciones del Erario; se ha dignado S. M. aprobar la renovacion de aquel convenio bajo iguales condiciones y las espresadas á continuacion.

1.^a El Banco abrirá al tesoro público un crédito de cincuenta millones de reales pagaderos en el mes de Noviembre inmediato, é igual cantidad en el de Diciembre siguiente.

2.^a Queda reducido á uno y medio por ciento el premio de uno y tres cuartillos por ciento que se fijó para el servicio de Agosto en Real orden de 31 de Julio por razon de cambio, sobre el importe de las sumas que resultan sobrantes en las provincias por las entregas verificadas en ellas respecto de las obligaciones que se hayan consignado por el Tesoro en las mismas, segun se espresa en la prevencion 13 del convenio de 1.^o del mismo de Julio.

3.^a Se reduce igualmente á uno por ciento el uno y cuartillo que se abona al Banco por razon de gastos y comision sobre el todo de las entregas que se le hagan, segun la condicion 14 del convenio últimamente citado.

4.^a En garantía del servicio de Noviembre y Diciembre subsistirán en poder del Banco los valores que ha recibido por efecto de los convenios anteriores.

Y 5.^a Se procederá para la devolucion de estas garantías conforme á las condiciones 18 del convenio de 1.^o de Julio y 4.^a del de 30 de Agosto. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

De la propia orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para los mismos fines que se ha hecho en los meses anteriores.“

Cuya Real orden he dispuesto publicar en el presente Boletin oficial para los efectos conducentes. Santander 18 de Noviembre de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 250.

SECCION DE GOBIERNO.

Encargo á los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública averiguen el paradero de Eustaquio Montero, desertor del regimiento de Mallorca, y de los fugados del presidio del Canal de Castilla Gregorio Mojo Fuente y Antonio Martinez Mora, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno político. Santander y Noviembre 18 de 1844.—Francisco del Busto.

Señas de Eustaquio Montero.

Es hijo de Braulio y de Juliana Campo, pelo

negro, ojos garzos, color trigueño, es natural de Villaescusa de Ebro, partido de Reinosa.

Id. de Gregorio.

Estatuta 5 pies 1 pulgada, edad 25 años, pelo castaño, nariz regular, barba cerrada.

Id. de Antonio.

Estatuta 4 pies 10 pulgadas, edad 25 años, pelo castaño, nariz regular, barba poblada.

CIRCULAR NUMERO 251.

SECCION DE GOBIERNO.

Encargo á los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguen con la mayor actividad el paradero de Juan José Carbó, vecino de la Parra de Castellote, y caso de ser habido le remitan con seguridad á disposicion de este Gobierno político. Santander y Noviembre 18 de 1844.—Francisco del Busto.

LIC. DON DEMETRIO ASENJO Y CACERES,

Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de veinte dias á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía titulada de Ntra. Sra. del Buen Suceso que fundó en el lugar de Bores el licenciado D. Gregorio de Bedoya cura que fué de él, á fin de que concurren á esponerle en este tribunal por medio de procurador con poder bastante dentro del enunciado término, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar conforme á lo mandado en providencia de veinte y tres de este mes en el juicio provocado por el procurador de este número Melchor de la Paz como apoderado de D. José, Don Alejandro Manrique vecinos de Astorga y de Doña Dolores Manrique residente en Tarragona.

Y para que llegue á noticia de los interesados acordé espedir el presente para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Dado en Potes á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Demetrio Asenjo y Cáceres.—Por su mandado, Domingo Perez de Celis.—Insértese, *Busto.*

Se halla vacante la plaza de cirujano del valle de Gordejuela en la provincia de Vizcaya. Su dotacion consiste en cuatro mil y cuatrocientos reales de vellon anuales, pagados en metálico por mano del síndico procurador, y dos celemines de trigo que por razon de barba cobrará el facultativo de cada uno de los trescientos vecinos de que se compone el pueblo con la obligacion de afeitar de quince en quince dias, poniendo al efecto los prácticos necesarios en las tres parroquias, sin perjuicio de los ajustes particulares que pueda hacer con los que quieran rasurarse con mas frecuencia. Percibirá ademas lo en que se conviniese con el cabildo eclesiástico y comunidad de religiosas, diez y seis reales de vellon por cada parto á que sea llamado y los derechos de visitas en las dolencias procedentes de mano airada; y será de su obligacion

tener un sangrador que le ayude.

Los aspirantes dirijirán sus memoriales francos de porte al síndico procurador de dicho valle para el dia 8 de Diciembre prócsimo con el bien entendido de que serán preferidos los que reunan las facultades de cirujía y medicina, ó hayan ejercido la profesion á lo menos dos años en alguno de los pueblos de las tres provincias vascongadas ó de la de Santander, quienes deberán acompañar á la solicitud una certificacion del Alcalde que lo acredite.—Insértese, *Busto.*

La Junta gubernativa de caminos de Laredo á Castilla, con aprobacion del Sr. Director general del ramo ha dispuesto el rematar los portazgos y arbitrios establecidos en los puntos que se espesarán, sacándolos á público remate el dia 3 de Diciembre prócsimo y hora de las 10 de su mañana en la casa consistorial de esta villa y con los siguientes.

El portazgo y arbitrios que se cobran en el collado de Limpias, el portazgo de la Nestosa, el portazgo y arbitrios de Aguera de Montija, el portazgo de Trespaderne, los arbitrios que se cobran en el Berron de Mena, los arbitrios que se cobran en Bárcena de Espinosa, los arbitrios que se cobran por las avenidas de Toranzo, Cayon, Penagos, Piélagos, Camargo y desde Pedreña á Noja.

El segundo y último remate se celebrará el dia 12 del mismo mes á la hora y sitio anunciado arriba, bajo el pliego de condiciones que se leerá en el acto y se halla de manifiesto en la secretaria de esta Junta. Ampuero 10 de Noviembre de 1844.—P. A. de la Junta, Simon Larrauri, secretario.—Insértese, *Busto.*

ANUNCIOS.

Los Sres. Gefes, oficiales y tropa retirada en esta provincia se servirán acudir en casa del habitado de la clase á percibir la mensualidad de Abril del año prócsimo pasado. Santander 18 de Noviembre de 1844.—Joaquin de Obregon.

En el pueblo de Peña-Castillo se halla prendado un caballo castaño oscuro, de edad de tres á cuatro años, manicalzado, tiene una estrella en la frente, alzada seis cuartas y media: el que se crea con derecho á él se dirijirá al alcalde pedáneo de dicho pueblo en el término de 15 dias contados desde esta fecha, y pasado se procederá á lo que haya lugar. Peña-Castillo 18 de Noviembre de 1844.—Francisco de Zamanillo.

En el almacén de D. Agustín de la Incera, calle de la Cuesta del Hospital, casa de los Jardines, frente á la de Cuesta, se halla el depósito de papel de la fábrica de Burgos.

CAJA DE AHORROS. 3.^a SEMANA DE NOV.^{bre}

Han ingresado en este dia 860 rs. por 43 imponentes.

Santander y Noviembre 17 de 1844.—El director de semana, Manuel Toca.—Insértese, *Busto.*

Santander: Imprenta, litografía y librería de Don Pedro Martínez, calle de S. Francisco, núm.º 24.